

AUTO No. 05231

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No.2019ER241272 de fecha 11 de octubre de 2019, MARVAL S.A identificada con Nit.890.205.645-0 Representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.91.280.360, a través de su autorizado LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL identificada con Nit.890.928.472-6 presentaron solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto “PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”, ubicado en espacio público y privado, en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud con radicado No.2019ER241272 de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por BEATRIZ ESTRADA DE NOVA en su calidad de Arquitecta, Magister en Gerencia Ambiental de LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL identificada con Nit.890.928.472-6.
- Formulario único nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados suscrito por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.91.280.360, en calidad de Representante legal de MARVAL S.A identificada con Nit.890.205.645-0
- Original y Copia del recibo de pago No.4603266, de fecha 09 de octubre de 2019, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$873.662), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MARVAL S.A identificada con Nit.890.205.645-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el día 03 de octubre de 2019.

AUTO No. 05231

- Certificado de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá de los inmuebles identificados con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20684642, de fecha 09 de octubre de 2019.
- Poder otorgado por CARLOS GABRIEL GOMEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No.91.205.734 obrando en su carácter de visitador provincial y por tanto representante legal de la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, identificada con Nit.860.009.985 en su calidad de propietario del predio objeto de solicitud, confiere poder amplio y suficiente a la sociedad MARVAL S.A identificada con Nit.890.205.645-0, para adelantar los trámites ante esta entidad.
- Certificación de existencia y representación legal expedido por la arquidiócesis de Bogotá de fecha 12 de septiembre de 2019.
- Copia de la cédula de ciudadanía No.91.205.734 del señor CARLOS GABRIEL GOMEZ RESTREPO.
- Autorización otorgada por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.91.280.360, en calidad de Representante legal de MARVAL S.A identificada con Nit.890.205.645-0 a la señora BEATRIZ ELENA DE LAS MERCEDES ESTRADA DE NOVA identificada con cédula de ciudadanía No.32.481.402 Representante legal de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S identificada con Nit.890.928.472-6, para adelantar los trámites ante esta entidad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S identificada con Nit.890.928.472-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 06 de septiembre de 2019.
- Copia de la cédula de ciudadanía No.32.481.402 de la señora BEATRIZ ELENA DE LAS MERCEDES ESTRADA DE NOVA.
- Certificación catastral del predio con folio de matrícula 50N-20684642, de fecha 09 de octubre de 2019.
- Inventario Forestal "PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE" de fecha 07 de octubre de 2019.
- Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
- Ficha técnica de registro Ficha 2.
- Plan de aprovechamiento forestal "PLAN PARCIAL LA SALLE" de fecha 07 de octubre de 2019.
- Plan de Manejo de Fauna "PLAN PARCIAL LA SALLE" de fecha 07 de octubre de 2019.
- Plan maestro de Paisajismo "PLAN PARCIAL LA SALLE" de fecha 07 de octubre de 2019.
- Catorce (14) planos.
- Un (01) Cd.

Que, a través de radicado 2019ER246122 del 21 de octubre de 2019, la señora BEATRIZ ESTRADA NOVA en su calidad de representante legal de LINEA ARQUITECTURA SAS, dando alcance al presente trámite aportó:

1. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que realizo el inventario forestal.
2. Certificado de vigencia de antecedentes disciplinarios del COPNIA del mismo ingeniero forestal.
3. Aclaración del escrito de solicitud, indicando que hace referencia al PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE y no como quedo allí indicado PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA.

AUTO No. 05231

Que así mismo a través de radicado 2019ER266076 del 14 de noviembre de 2019, la señora BEATRIZ ESTRADA NOVA en su calidad de representante legal de LINEA ARQUITECTURA SAS, dando alcance al presente trámite aportó:

1. Acta de reunión No. WR 1014 del 12-11-2019, del jardín botánico de Bogotá y la Secretaría distrital de Ambiente en la que se aprueba diseño paisajístico para el PLAN PARCIAL LA SALLE.
2. Memoria del diseño del plan maestro de paisajismo aprobado por el JBB y la SDA.
3. Planos de diseño paisajístico aprobado para las zonas de cesión para espacio público para el plan parcial "ciudad la salle".
4. Plano urbanístico del decreto 721 de 2017 en el que se adopta el plan parcial de desarrollo denominado "ciudad la salle".
5. CD con la información digital.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del

AUTO No. 05231

territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

AUTO No. 05231

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la*

AUTO No. 05231

encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. - Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 05231

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

AUTO No. 05231

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

AUTO No. 05231

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No.2019ER241272 de fecha 11 de octubre de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos:

1. Dado que el trámite corresponde a un plan parcial, deberá allegar el acto administrativo correspondiente expedido por la autoridad competente, que enmarque lo convenido con dicho plan parcial, dado que es la base de las razones de las intervenciones a realizar en el área de influencia de este.
2. Dado que el trámite comprende espacio público y privado, es necesario que para el arbolado contemplado dentro del inventario en espacio público, en la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), deberá diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, dado que no todos los individuos en espacio público cuentan con el código correspondiente.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, identificada con Nit.860.009.985-0 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto "*PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE*", ubicado en espacio público y privado, en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, identificada con Nit.860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Dado que el trámite corresponde a un plan parcial, deberá allegar el acto administrativo correspondiente expedido por la autoridad competente, que enmarque lo convenido con dicho plan parcial, dado que es la base de las razones de las intervenciones a realizar en el área de influencia de este.

AUTO No. 05231

2. Dado que el trámite comprende espacio público y privado, es necesario que para el arbolado contemplado dentro del inventario en espacio público, en la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), deberá diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, dado que no todos los individuos en espacio público cuentan con el código correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-2828.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, identificada con Nit.860.009.985-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos para la realización del proyecto "*PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE*", ubicado en espacio público y privado, en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, identificada con Nit.860.009.985-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 71 No. 11 – 10 Piso 5, de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **MARVAL S.A** identificada con Nit.890.205.645-0, en la Carrera 29 No. 45 – 45 Piso 18, en la ciudad de Bucaramanga Santander, y en la Av. El Dorado No.69 A – 51 Torre B Piso 4 en la Ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal.

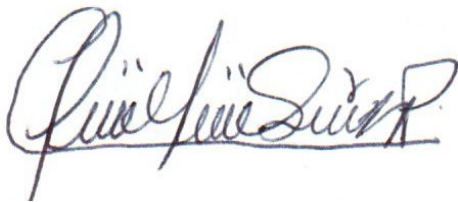
AUTO No. 05231

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit.890.928.472-6, en la Calle 127 No.13 A – 12 Ofc. 401 en la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2019**



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-2828

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/12/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/12/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/12/2019

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------